

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL LICENCIADO JUAN ÁLVARO MARTÍNEZ LOZANO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO “EL IEC”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS Y EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El 20 de junio de 2014, el Consejo General de “EL INE” aprobó en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG50/2014, por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluya del Padrón Electoral los Registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia; por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan recuadros para el marcaje de la elección federal.
- II. En el punto cuarto del mencionado Acuerdo, se señala que la vigencia de las Credenciales para Votar denominadas “15” concluirá el 31 de diciembre de 2015. Los registros de los ciudadanos en ese supuesto, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2016



#### DECLARACIONES

##### I. DE “EL INE”

I.1 Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base V, Apartado A; y, 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “LA LGIPE”), “EL INE” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión,

los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley.

**1.2** Que de conformidad con el artículo 30, de **"LA LGIPE"**, **"EL INE"** tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinado, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**1.3** Que para lograr lo anterior, **"EL INE"**, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante **"LA DERFE"**, entre otros, formará el Padrón Electoral; expedirá la credencial para votar; revisará y actualizará anualmente el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de **"LA LGIPE"**.

**1.4** Que de conformidad con en el artículo 119, párrafo 1 de **"LA LGIPE"**, la coordinación de actividades entre el **"EL INE"** y **"EL IEC"** estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley.

**1.5** Que en similares términos, el artículo 62, numeral 2 de la **"LEGIPE"**, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

**1.6** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la Ley de la materia, el Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene dentro de sus atribuciones las de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de **"EL INE"**; establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración,



en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de "EL INE".

**I.7** Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de "LA LGIPE", el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a "EL INE" y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

**I.8** Que para los efectos legales derivados de este convenio señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia Arenal Tepepan, código postal 14610, delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

## **II. DE "EL IEC"**

**II.1** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto por los artículos 309 y 312 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**II.2** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de su competencia el Instituto tendrá por objeto: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que de la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.



**II.3** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 311 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, todas las actividades del instituto se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**II.4** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución de la Lic. Gabriela María de León Fariás, en su carácter de Consejera Presidenta, entre otras, el establecer los vínculos entre el instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del instituto.

**II.5** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 357, numeral 1, incisos a), b), r), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, en su carácter de Secretario Ejecutivo, representar legalmente al instituto; actuar como Secretario del Consejo General y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; y suscribir los convenios necesario para el cumplimiento de las responsabilidades del instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General.



**II.6** Que para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Saltillo – Monterrey Kilómetro 5, número 8475, Col. Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

### III. DE “LAS PARTES”

**III.1** Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

**III.2** Que la colaboración que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial definir las actividades que “**LAS PARTES**” realizarán para la notificación a la ciudadanía del estado de Coahuila que cuente con credencial para votar con fotografía con terminación 15, a efecto de que procedan a renovarla por pérdida de vigencia.

En razón de lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente Convenio de Apoyo y Colaboración consiste en establecer los mecanismos de coordinación y colaboración a efecto de llevar a cabo, por parte de **"EL INE"**, la notificación a los ciudadanos que cuentan con Credencial para Votar denominada "15", a efecto de que acudan al Módulo de Atención Ciudadana a realizar la actualización de su registro.

**SEGUNDA.** **"EL IEC"** se compromete a cubrir los costos para la contratación de notificadores y supervisores en el Estado de Coahuila, cuya estimación establece la contratación de 40 figuras operativas (1 Responsable estatal de notificación ciudadana, 7 supervisores y 32 notificadores), durante el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, el importe para realizar esta actividad se establecerá en el correspondiente Anexo Financiero que al efecto suscriban **"LAS PARTES"**.

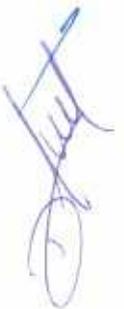
**TERCERA.** **"LAS PARTES"** convienen en gestionar ante sus órganos de Dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

**CUARTA.-** El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

**QUINTA.-** **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte de la misma.

**SEXTA.-** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran derivarse o causarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o de caso fortuito, en el entendido de que una vez superados estos acontecimientos, de ser material y jurídicamente posibles, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.



**SÉPTIMA.-** El presente instrumento tendrá una vigencia limitada, que iniciará a partir de su suscripción y terminará a la conclusión del objeto y de los compromisos adquiridos por las **"LAS PARTES"** en el presente Convenio.

**OCTAVA.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**; el ajuste tendrá validez cuando haya sido hecho de común acuerdo y conste por escrito, mediante adenda suscrita por los representantes legales de cada una de éstas. Dichas modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

**NOVENA.-** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado la presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

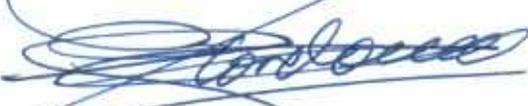
**DÉCIMA.-** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En caso de requerirlo **"EL IEC"** con toda oportunidad notificará a **"EL INE"** por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, los aspectos relativos a la operación del presente instrumento que requieran ser ajustados, los cuales serán remitidos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes por las Direcciones ejecutivas, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio. De manera invariable, los cambios solicitados deben ser formulados por escrito y de manera oficial entre **"LAS PARTES"**.

Leído por **"LAS PARTES"**, enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Por **"EL INE"**

El Presidente del Consejo General

  
\_\_\_\_\_  
Doctor Lorenzo Córdova Vianello

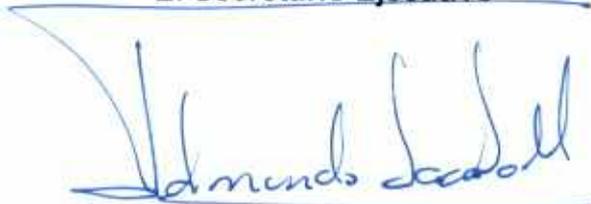
Por **"EL IEC"**

La Consejera Presidenta

  
\_\_\_\_\_  
Licenciada Gabriela María de León Fariás



El Secretario Ejecutivo



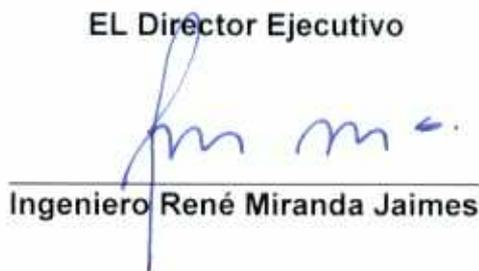
Licenciado Edmundo Jacobo  
Molina

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Francisco Javier  
Torres Rodriguez

EL Director Ejecutivo



Ingeniero René Miranda Jaimes



El Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local Ejecutiva de "EL INE" en el estado de Coahuila



Licenciado Juan Álvaro Martínez Lozano

Las firmas contenidas en la presente foja, forma parte del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, el 25 de agosto de 2016, documento que consta de ocho fojas útiles con texto únicamente en el anverso.